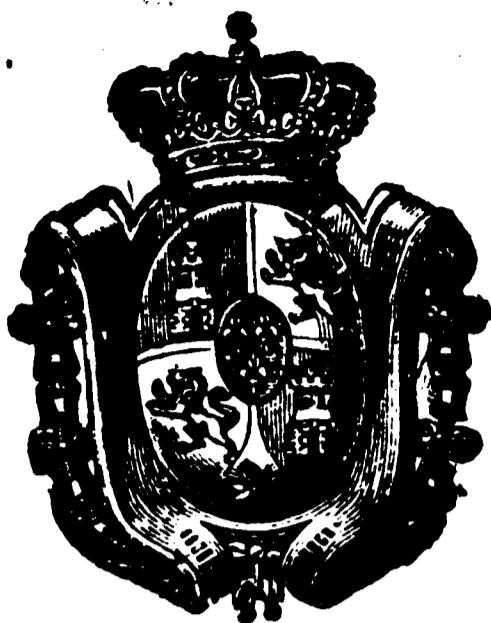


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Con el objeto de que la matrícula de alumnos en todos los establecimientos de enseñanza pueda hacerse para el próximo curso de un modo uniforme y con arreglo al nuevo plan de estudios, la Reina se ha servido mandar que mientras se publican los reglamentos que el nuevo plan previene se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los rectores de las universidades y directores de institutos anunciarán inmediatamente la apertura del curso para el día 1.º del próximo noviembre por el Boletín oficial de la provincia y demás medios acostumbrados.

Art. 2.º Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos del reino con 15 días de anticipación al señalado para dar principio al curso; y por este año solamente se amplía el término para la admisión de alumnos hasta el día 15 del mismo mes de noviembre; en la inteligencia de que este plazo es prorrogable, y que los que dentro de él no se presentaren, quedarán excluidos de la matrícula.

Art. 3.º La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

Art. 4.º Dentro del plazo señalado para la inscripción en matrícula permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, excepto tres horas en el discurso del día. El gefe del establecimiento dispondrá el modo de hacerse este servicio por la secretaria.

Art. 5.º La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario de la universidad, y en la cual se expresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, señas de la casa donde estos vivan; y además el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado.

Art. 6.º Las papeletas de que trata el artículo anterior se conservarán legajadas por cursos y orden alfabético y servirán para identificar la persona del cursante en caso de duda del gefe del establecimiento ó catedrático respectivo.

Art. 7.º Desde el segundo año inclusive de filosofía en adelante no será admitido á matrícula, ni aun con protesta, ningun alumno que no

presente certificación de exámen y prueba del curso ó cursos anteriores.

Art. 8.º En las universidades donde las diferentes facultades esten en distintos locales y á distancia unas de otras, se dividirá la secretaría para el efecto de la matrícula en las secciones necesarias, al frente de las cuales se pondrá el secretario de la respectiva facultad; pero las papeletas se remitirán diariamente al secretario general.

Art. 9.º El día 1.º de noviembre el secretario general remitirá al decano de cada facultad una nota de todos los matriculados en ella, distribuidos en sus respectivas asignaturas, y con espresion del nombre, apellido, edad del cursante, nombre del padre, tutor ó encargado, y señas de su habitacion: los decanos entregarán á cada profesor copia de la parte que á cada uno corresponda.

Los que se matriculen posteriormente á dicho día se presentarán á su catedrático con una papeleta del secretario de la facultad, sin perjuicio de que despues de cerrada definitivamente la matrícula, el secretario general pase á los decanos otra nota igual á la anterior, y para los mismos fines, de los que se hallaren en este caso.

Art. 10. Para el pago de las matrículas en las universidades se observarán las siguientes reglas:

1.º Al otro día de cerrada la matrícula, ó cuando mas dos días despues, el secretario general pasará al depositario la lista nominal de los cursantes matriculados en cada asignatura espresando al márgen la cantidad que deba abonar cada individuo. Una lista igual se remitirá por el rector á la junta de centralizacion dentro de los 15 días inmediatos á haberse cerrado la matrícula.

2.º Hecho esto el rector dará orden á los cursantes para que se presenten á pagar en la depositaria el primer plazo de la matrícula en el término que al efecto señale.

3.º El depositario entregará á cada cursante el correspondiente recibo para que haga constar al secretario general haber satisfecho la cantidad correspondiente, y quedar definitivamente matriculado.

4.º En cada uno de los días en que se verifiquen los pagos de matrículas estenderá el depositario, y pasará al secretario, los respectivos cargaremes, comprendiendo en ellos la total cantidad que los cursantes de cada asignatura hubieren satisfecho en aquel día.

5.º El depositario por su parte adoptará

ademas las disposiciones que estime convenientes para que, al efectuarse los pagos de matrículas, haya el orden debido.

Art. 11. En la facultad de medicina de Cádiz, á causa de su situacion, se harán á las anteriores dieposiciones las modificaciones siguientes:

1.º Las papeletas de que habla el art. 5.º no se remitirán al secretario general de la universidad, sino que permanecerán en la facultad misma. El secretario de esta remitirá cada correo al de la universidad una nota circunstanciada de los matriculados, á fin de que se formen las listas generales que prescribe el art. 9.º

2.º Cualquiera podrá sin embargo matricularse en la secretaría general de la universidad para cursar en la facultad de Cádiz, en cuyo caso el rector pasará los oportunos avisos al decano, remitiéndole tambien las correspondientes papeletas.

3.º El pago de matrículas se hará en esta escuela del modo que hasta el presente se ha verificado, quedando á disposicion del depositario de la universidad las cantidades que aquellos produzcan.

Art. 12. Los directores de colegios particulares admitirán á matrícula de filosofia á sus alumnos bajo las mismas formalidades prescritas para los establecimientos públicos.

Art. 13. A los dos días de cerrada la matrícula remitirán dichos directores copia de ella al establecimiento en que se halle incorporado el colegio, acompañando el importe de los derechos correspondientes, que serán la mitad de los que satisfacen los alumnos de instituto público. Hecho esto, no se incluirá en la matrícula á ningun escolar á título del olvido del director ó cualquier otro pretesto.

Art. 14. A ningun alumno de colegio privado se le considerará como tal para los efectos académicos, si no se halla incluido en la referida matrícula.

Art. 15. Todos los directores de instituto están obligados á remitir, concluido el término de la matrícula, copia formal de ella al rector del distrito universitario para que este forme una lista general con distincion individual de establecimientos, tanto públicos como privados, y la pase al gobierno juntamente con la de matriculados en la universidad.

Art. 16. Con arreglo á la autorizacion dada al gobierno en la ley vigente de presupuestos, los derechos de matrícula serán 160 rs. para los cursantes de filosofia, y 220 rs. para los de fa-

cultad mayor y estudios superiores.

Art. 17. Los derechos de matrícula se pagarán en dos plazos en las mismas épocas que hasta ahora.

Art. 18. Los cursantes de medicina y farmacia pagarán por derechos de matrícula las mismas cantidades y en los mismos términos que los cursantes de las demás facultades mayores; en la inteligencia de que á los que en virtud de lo dispuesto en decreto de 10 de octubre de 1843 tienen satisfechas mayores cantidades, se les descontará el exceso de su correspondiente depósito cuando llegue el caso de obtener el título de licenciados.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1845.=Pidal.=Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del señor licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moralada, se cita, llama y emplaza por único y último término de treinta días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid á todos los que se crean con derecho á los bienes de las tres capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Ciempozuelos, una por el P. Gabriel de la Parra y Solorzano de la compañía de Jesús en escritura otorgada á 1.º de mayo de 1622; otra por Marcos Martínez, también de la compañía de Jesús, el cual otorgó su testamento en la ciudad de los Reyes del Perú á 19 de agosto de 1653, mandando que se fundase dicha capellanía y cometiendo la ejecución al rector de la compañía de Jesús establecida en Sevilla, como se verificó en 19 de mayo de 1658 por el P. Alonso de Marcos, apoderado del citado rector, y finalmente la tercera por Eufemia Aguado, viuda de Diego Moral, en testamento que otorgó en 23 de agosto de 1663, todas ellas instituidas para parientes y de las que

deben adjudicarse á las personas que acrediten serlo con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841, para que le deduzcan en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio Maria de Arana, se saca á pública subasta una tierra de caber 39 fanegas y 4 celemines de 400 estadales, sita en jurisdicción de la villa de Getafe y sitio denominado la Aldechuela ó la vega, que linda á Oriente y Mediodía con tierra que labra la casa de Gozquez, á poniente con tierras de la Santa iglesia catedral de Toledo y á Norte con el malecón, río y dehesa de la villa de Madrid, que se halla tasada en la cantidad de 59,000 rs. y pertenece al incapacitado D. Manuel de Barrenechea, estando señalado para su remate el día 10 de noviembre próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado por la referida escribanía, por donde será admitida siendo legal.

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa del Molar por el término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes hacendados forasteros que gusten enterarse de dicho repartimiento y hacer las reclamaciones que estimen justas, lo verifiquen en dicho término, pues pasado no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las yerbas de los propios de la villa de Coaña en el prado titulado Dehesa Vieja con sobra de aguas de pie se subastarán con superior permiso el día 9 del próximo mes de noviembre en su sala capitular de diez á doce de la mañana con arreglo á lo que previene la ordenanza de montes. La persona que guste enterarse podrá hacerlo en su secretaría en la que

estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

En la villa de Lozoya del Valle se halla formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento para que se enteren los contribuyentes de las utilidades conceptuadas à cada uno y cuota que les ha cabido, habiendo señalado por término improrogable de diez dias que cumplirán el 6 de noviembre próximo para hacer las reclamaciones, pues pasado no se oirá ninguna y se procederá à su aprobacion y cobranza.

En la tarde del 6 del próximo noviembre se celebra ante el ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno la subasta de mil arrobas de carbon que se valúan de las leñas del sitio las Barrancas y cerros de la dehesa de esta jurisdiccion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Todo con licencia del Excmo. señor gefe político.

El ayuntamiento constitucional de Canencia por el presente convoca licitadores para la mejora del quinto y despues pujas à la llana à las leñas de la clase de rebollo bajo de la dehesa y orcajado, existentes en esta jurisdiccion, conforme al artículo 79 de la ordenanza de montes, y precedida que sea dicha mejora tendrá lugar el dia 3 de noviembre próximo venidero ante los señores de ayuntamiento en su casa consistorial y hora de las once de su mañana. El expediente se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion municipal para los que gusten enterarse de él.

Segun acuerdo del ayuntamiento constitucional de Fresnedillas y con facultades suficientes del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan las leñas de roble de los prados titulados Matarrubias, Llanos y Zurriaga de estos propios el dia 9 del próximo noviembre, desde las dos à las cuatro de su tarde, cuyas tasaciones hechas por el visitador de montes del partido, son: el prado de Matarrubias, 500 rs.; el de los Llanos, 200, y la Zurriaga 1500.

Las demas condiciones estarán de manifiesto dicho dia.

Con superior orden del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan à subasta en Villanueva del Pardillo las yerbas de invierno de las heras de pan trillar, pertenecientes à los propios de la misma y las de los prados de Navalá-Encinillas, Huellas-Majadas y Barranco de Abajo, perteneciente al comun de vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento y entera sujecion à los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente; para cuya subasta se ha señalado el jueves 6 del venidero mes de noviembre, à las diez de su mañana, en la sala consistorial, à toque de campana.

El ayuntamiento constitucional de Fresnedillas hace saber à todos los propietarios y administradores forasteros y demas que cultiven fincas en su término jurisdiccional, se halla egecutado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del cupo señalado à la misma; el cual se halla espuesto al público por el término de diez dias para que durante ellos acudan à enterarse de su cupo y alegar de agravio, si le hubiere, con prevencion de que pasados no se les oirá reclamacion alguna y se procederá à su obranza.

Hallándose concluido y de manifiesto en la secretaría del pueblo de Coslada el repartimiento de lo que le ha correspondido en la nueva contribucion, y por lo respectivo à los seis meses últimos de este año; se hace saber à todos los que posean fincas sujetas à la espresada contribucion de inmuebles, ganadería y demas, se presenten à ver las partidas que les han correspondido y reclamar de agravios, si los hubiere, en el término de ocho dias, pues pasados no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

• *Madrid 30 de octubre.*

Trigo de 28 à 34½ rs. fanega.
Cebada de 15½ à 16½ id. id.
Algarrobas de 22 à 22½ id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.